



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE 2024.

**MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE 2024. .... 1**

**1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. .... 3**

**1.1. Modificación de la deducción incrementada en el IRPF por nacimiento o adopción en el medio rural. .... 3**

    Memoria económica. .... 3

**1.2. Modificación de las deducciones en el IRPF en materia de vivienda. .... 3**

    Memoria económica. .... 4

**1.3. Modificación de la deducción en el IRPF para fomento de la movilidad sostenible. .... 4**

    Memoria económica. .... 5

**1.4. Modificación de las normas comunes para la aplicación de las deducciones autonómicas en el IRPF. .... 5**

    Memoria económica. .... 5

**1.5. Modificación de las normas para la aplicación de reducciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. .... 5**

    Memoria económica. .... 5

**1.6. Modificación de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas por el arrendamiento de fincas rústicas. .... 6**

    Memoria económica. .... 6

**1.7. Creación de una nueva bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados por operaciones realizadas sobre suelo industrial y terciario. .... 6**

    Memoria económica. .... 6

**1.8. Modificación de las obligaciones formales de los notarios y notarias. .... 6**

    Memoria económica. .... 7

**2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. .... 8**

**2.1. Modificación de la revisión de las cuantías de las tasas de la Comunidad.. 8**

    Memoria económica .... 8





# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

<b>2.2. Modificación de la revisión de los importes de los precios públicos de la Comunidad.</b>	<b>8</b>
Memoria económica	8
<b>2.3. Modificación del título de la tasa por participación en pruebas de selección.</b>	<b>9</b>
Memoria económica	9
<b>2.4. Modificación del hecho imponible de la tasa por participación en pruebas de selección.</b>	<b>9</b>
Memoria económica	9
<b>2.5. Modificación de las cuotas de la tasa por participación en pruebas de selección.</b>	<b>10</b>
Memoria económica	10
<b>2.6. Modificación de las cuotas de la tasa en materia de transporte por carretera.</b>	<b>10</b>
Memoria económica	10
<b>2.7. Modificación de las cuotas de la tasa en materia de industria y energía.</b>	<b>11</b>
Memoria económica	11
<b>2.8. Modificación de las cuotas de la tasa en materia de minas.</b>	<b>11</b>
Memoria económica	11
<b>2.9. Modificación de las cuotas de la tasa por actuaciones y servicios en materia de certificaciones de eficiencia energética de edificios de Castilla y León.</b>	<b>12</b>
Memoria económica	12
<b>3. Disposiciones Adicionales de la Ley de Medidas 2024.</b>	<b>13</b>
<b>3.1. Exención de tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados.</b>	<b>13</b>
Memoria económica	13





# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## **1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.**

### ***1.1. Modificación de la deducción incrementada en el IRPF por nacimiento o adopción en el medio rural.***

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que regula la deducción incrementada por nacimiento o adopción en el medio rural para extender su ámbito territorial de aplicación a los residentes en entidades locales menores cuya población no exceda de 5.000 habitantes, pero que por pertenecer a municipios cuya población supera los 5.000 habitantes, no disfrutaban del beneficio fiscal.

Se trataría de casi 130 nuevas entidades locales menores, cuyos residentes, más de 37.000 ciudadanos de Castilla y León, se convierten en beneficiarios potenciales de la deducción incrementada por nacimiento o adopción en el medio rural.

Con esta modificación, por tanto, se refuerza la política fiscal de la Comunidad, favorable a la familia y al medio rural, ampliando los potenciales beneficiarios de la citada deducción incrementada y, adicionalmente, se ajusta la redacción del Texto Refundido a la normativa reguladora del régimen local de Castilla y León, que reconoce la personalidad y capacidad jurídica plena de las entidades locales menores.

Memoria económica.

Dada la población residente en las nuevas entidades con derecho a aplicar la deducción, se ha estimado que se incrementará en 115 del número de contribuyentes beneficiarios y en 125.000 € el importe del beneficio fiscal.

### ***1.2. Modificación de las deducciones en el IRPF en materia de vivienda.***

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 7 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se modifica este artículo con distintas finalidades.

En primer lugar, se introducen subtítulos para cada uno de los apartados del artículo, de acuerdo al objeto y destinatario específicos de cada uno de ellos, de manera que se contribuya a clarificar para el contribuyente el contenido del artículo.

Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo en lo referente a la rehabilitación de viviendas, ya que expresamente el concepto de estas rehabilitaciones se recoge en el apartado 6 (anterior apartado 5) del propio artículo, haciendo innecesaria la parte final de la redacción de la citada letra d).

Respecto al apartado referente a las actuaciones de rehabilitación de viviendas para la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad, se





# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

recoge tanto en el subtítulo de este apartado como en el propio texto, el marco en el que se deben desarrollar estas actuaciones para generar el derecho a la deducción, que son los planes estatales y autonómicos de vivienda. De esta forma se refuerza la seguridad jurídica del contribuyente, al clarificarle los supuestos para aplicar la deducción.

Por último, también respecto de la anterior deducción, actuaciones de rehabilitación de la vivienda habitual, se concreta el momento en que se podrá practicar la misma, al haberse suprimido en los planes estatales y autonómicos de vivienda el previo requisito de calificación o declaración de la rehabilitación como actuación protegible.

## *Memoria económica.*

Las modificaciones de este artículo no tienen repercusión presupuestaria, dado su carácter técnico.

### **1.3. Modificación de la deducción en el IRPF para fomento de la movilidad sostenible.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica la letra g) del artículo 9 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, ha creado un nuevo beneficio fiscal en el IRPF, por adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y por instalación de puntos de recarga, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, consistente en una deducción del 15% de las cantidades satisfechas para adquirir el vehículo, minoradas en las ayudas públicas recibidas, sobre una base máxima de 20.000 €.

Castilla y León ya regula desde el año 2019 una deducción de mayor amplitud para los vehículos eléctricos "enchufables" (eléctricos puros, eléctricos con autonomía extendida e híbridos enchufables), consistente en el 15% de las cantidades satisfechas para la adquisición del vehículo (que no podrá superar 40.000 €), con el límite de 4.000 €, importe un 33% superior a la cuantía máxima deducible por el beneficio fiscal del Estado ahora creado (3.000 €). Además, la deducción autonómica tiene carácter permanente, mientras que la vigencia de la deducción estatal finaliza el 31 de diciembre de 2024.

La modificación introducida en el artículo permite compatibilizar ambas deducciones, la autonómica y la estatal, garantizando siempre que la cuantía total deducible por el contribuyente alcance hasta 4.000 €, es decir, hasta el importe máximo establecido por la deducción autonómica por ser mayor hasta en 1.000 € que el importe máximo estatal, así





como respetar la concepción original de la deducción autonómica de beneficiar fiscalmente en un 15% la adquisición de estos vehículos eléctricos enchufables.

*Memoria económica.*

No existen datos que permitan realizar una previsión ajustada del impacto presupuestario de esta modificación derivada de la creación de la nueva deducción estatal, ya que éste va a depender del comportamiento del contribuyente ante el nuevo incentivo y demás ayudas públicas, así como por la reducción paulatina en el precio de los vehículos eléctricos enchufables, que hace que esté aumentando su demanda, y por tanto el número de beneficiarios.

**1.4. Modificación de las normas comunes para la aplicación de las deducciones autonómicas en el IRPF.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 10 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se trata de una modificación de orden técnico, que introduce una nueva letra e) en el apartado 4, con la finalidad de regular la forma de acreditar que la rehabilitación para la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual se ha ejecutado en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda. Esta acreditación se realizará mediante justificante de la transferencia bancaria emitido por el órgano gestor de los citados planes, en pago de la subvención que financia la rehabilitación.

*Memoria económica.*

Al tratarse de una modificación de orden técnico, no existe repercusión presupuestaria.

**1.5. Modificación de las normas para la aplicación de reducciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el apartado 1 del artículo 22 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

A efectos de la aplicación de las reducciones y bonificaciones en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la asimilación de los miembros de uniones de hecho a cónyuges, se extiende la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León a los registros análogos de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea ó del Espacio Económico Europeo.

*Memoria económica.*

Se trata de una modificación de orden técnico, por razones de equidad, por lo que no existe repercusión presupuestaria.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **1.6. Modificación de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas por el arrendamiento de fincas rústicas.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 27.bis del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se amplía la bonificación existente del 100% de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas por el arrendamiento de fincas rústicas, para llegar a todo tipo de agricultores (siempre que se encuentren en situación de alta en la Seguridad Social por su actividad agraria), anteriormente solo se beneficiaban los agricultores profesionales, y para todo tipo de explotaciones, anteriormente solo aquellas que tenían carácter prioritario.

*Memoria económica.*

Con la mejora introducida en la bonificación se estima que se puedan alcanzar 550.000 euros de beneficio fiscal.

### **1.7. Creación de una nueva bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados por operaciones realizadas sobre suelo industrial y terciario.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se crea un nuevo artículo 27.ter en el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten actos de agrupación, agregación, segregación y división sobre suelos destinados a uso industrial y terciario, sitios tanto en el medio rural como en el urbano.

Esta nueva bonificación, además de dar cumplimiento a los compromisos de legislatura, tiene por finalidad apoyar y potenciar el desarrollo industrial de Castilla y León, dinamizando su actividad y localización en la Comunidad, así como reforzar el impacto de otros beneficios fiscales recientemente aprobados en apoyo del emprendimiento, como forma de potenciar la cultura emprendedora y de mejorar el tejido productivo de la Comunidad.

*Memoria económica.*

Dado que se trata de una medida totalmente novedosa, no existen datos que permitan realizar una previsión ajustada del impacto presupuestario de la misma, ya que, en última instancia, este va a depender del comportamiento de los potenciales beneficiarios sobre el que la Junta de Castilla y León no tiene control.

### **1.8. Modificación de las obligaciones formales de los notarios y notarias.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

Se modifica el artículo 46 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

La modificación de este artículo persigue una doble finalidad:

- Por una parte, utilizar en aquellos supuestos en que resulte factible un lenguaje inclusivo, que refleje la igualdad real entre hombres y mujeres, así como el papel que estas desempeñan en la vida social y económica, para lo que, junto al término de notarios se introduce el de notarias, tanto en el título del artículo, como en el resto del texto.
- Por otra parte, se elimina la referencia que se hace a la legislación notarial en relación al cumplimiento de la obligación de suministro de información, ya que se trata en todo caso de una obligación de carácter tributario.

### *Memoria económica.*

Se trata de una modificación de orden técnico, por lo que no existe repercusión presupuestaria.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.**

#### **2.1. Modificación de la revisión de las cuantías de las tasas de la Comunidad.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el apartado 5 del artículo 7 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Sin perjuicio de las eventuales actualizaciones de las tarifas de las tasas, se elimina la revisión quinquenal de las cuotas, sustituyéndola por la revisión en cualquier momento en que se considere necesario para dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 12/2001 (que el rendimiento de la tasa tienda a cubrir el coste del servicio o actividad), tanto a propuesta de la Consejería competente por la razón de la materia como a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, por ser los órganos gestores de las primeras los encargados de aplicar las tasas y quienes tienen un conocimiento más real y directo del coste total en que se incurre para la prestación del servicio, la realización de la actividad ó del valor de la prestación recibida, y la segunda, por tener un conocimiento más ajustado de la tasa en sus aspectos jurídicos y formales en el ámbito tributario.

*Memoria económica*

No existe repercusión presupuestaria al tratarse de una modificación de orden técnico.

#### **2.2. Modificación de la revisión de los importes de los precios públicos de la Comunidad.**

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Sin perjuicio de las eventuales actualizaciones de los importes de los precios públicos, se elimina la revisión quinquenal de los anteriores, sustituyéndola por la revisión en cualquier momento en que se considere necesario para dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 12/2001 (que la cuantía del precio tienda a cubrir el coste del servicio o actividad), tanto a propuesta de la Consejería competente por la razón de la materia como a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, por ser los órganos gestores de las primeras los encargados de aplicar el precio y quienes tienen un conocimiento más real y directo del coste total en que se incurre para la prestación del servicio, la realización de la actividad ó del valor de la prestación recibida, y la segunda, por tener un conocimiento más ajustado del precio público en sus aspectos jurídicos y formales en el ámbito tributario.

*Memoria económica*

No existe repercusión presupuestaria al tratarse de una modificación de orden técnico.







## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **2.3. Modificación del título de la tasa por participación en pruebas de selección.**

Propuesta de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Se modifica el título del Capítulo III del Título IV de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

La modificación tiene por objeto extender el ámbito de la tasa a las pruebas de selección para el acceso a otras Administraciones Públicas, que sean convocadas y gestionadas por la Administración de la Comunidad, mediante convenio suscrito con las primeras.

Actualmente, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León tienen suscrito convenio de fecha 18 de septiembre de 2020 para que la Administración de la Comunidad asuma la convocatoria conjunta de procesos selectivos de ingreso en los cuerpos de la Policía Local de aquellos Ayuntamientos adheridos al citado convenio. Se prevé que el citado convenio se prorrogue antes de su finalización.

La modificación del título de este capítulo III, del correspondiente hecho imponible y la cuantificación de la tasa, amparan la ejecución de estos procesos selectivos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### *Memoria económica*

Al tratarse de una modificación de orden técnico, no existe repercusión presupuestaria, recogiéndose en la cuantificación de la tasa la que se derive de la ampliación del ámbito de la tasa.

### **2.4. Modificación del hecho imponible de la tasa por participación en pruebas de selección.**

Propuesta de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Se modifica el artículo 28 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Como se ha expuesto en el anterior apartado 2.3 de esta memoria, la modificación este artículo tiene por finalidad extender el ámbito del hecho imponible de esta tasa a aquellos procesos selectivos convocados y gestionados por la Administración de la Comunidad, mediante convenio, para el acceso a otras Administraciones Públicas.

#### *Memoria económica*

Como en el apartado anterior, al tratarse de una modificación técnica no existe repercusión presupuestaria.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **2.5. Modificación de las cuotas de la tasa por participación en pruebas de selección.**

Propuesta de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 30 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Este nuevo apartado recoge la cuantía de la tasa por la participación en los procesos selectivos para el acceso a los cuerpos de Policía Local de ayuntamientos de Castilla y León, adheridos al convenio suscrito entre la Comunidad de Castilla y León y la Federación Regional de Municipio y Provincias.

#### *Memoria económica*

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, la introducción de este nuevo apartado 4 en el artículo 30 de la Ley 12/2001, no supondrá un coste adicional dado que el servicio ya se viene prestando y conllevará unos mayores ingresos presupuestarios, por un importe estimado de 27.500 €, respecto de los que actualmente se obtienen al aplicar la cuantía de la tasa general por participación en las pruebas de acceso al Grupo C de cuerpos o escalas de funcionarios, debido a la mayor complejidad y número de pruebas a realizar en este caso.

### **2.6. Modificación de las cuotas de la tasa en materia de transporte por carretera.**

Propuesta de la Dirección General de Transportes y Logística de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

Se suprime el apartado 2 al artículo 58 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

La normativa estatal en materia de ordenación de los transportes terrestres (Ley 16/1987, de 30 de julio, principalmente) suprimió desde 2013, la inscripción de las cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización en el Registro General de Cooperativas de Transportistas y Sociedades de Comercialización, resultando necesario adaptar la normativa sectorial de Castilla y León en esta materia a la citada normativa estatal.

Por tanto, al haber desaparecido el hecho imponible, carece de sentido mantener la tasa que gravaba la mencionada inscripción en el Registro General al efecto.

#### *Memoria económica*

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, no existe repercusión presupuestaria por la supresión de este apartado, ya que desde la eliminación en 2013 de la inscripción en el Registro General de Cooperativas de Transportistas y Sociedades de Comercialización, en la práctica no se ha venido aplicando esta tasa.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **2.7. Modificación de las cuotas de la tasa en materia de industria y energía.**

Propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se modifica el apartado 13 y se crea un nuevo apartado 13.bis en el artículo 143 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

La redacción vigente del apartado 13 del artículo 143 recoge la tasa por las autorizaciones administrativas en materia de industria y de energía.

Dado el diferente coste en la prestación de estos servicios, muy superior para las autorizaciones administrativas en materia de energía, resulta necesario desglosar en dos apartados estas tasas, manteniendo el apartado 13 para las autorizaciones administrativas en materia de industria, respecto de las que no hay cambios, y creando un nuevo apartado 13.bis para las autorizaciones administrativas en materia de energía.

En relación a estas autorizaciones administrativas en materia de energía, el órgano competente en la materia ha realizado un análisis del coste, tanto de personal técnico como administrativo, incurrido en la prestación de estos servicios, resultando la tasa vigente claramente insuficiente para cubrir los costes estimados, por lo que proponen modificar la escala actual, consistente en unos tipos fijos, por una escala que tenga en consideración el presupuesto del proyecto a autorizar, y por tanto, la mayor amplitud de los trabajos a desarrollar.

#### *Memoria económica*

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, la modificación de la cuantía de la tasa aplicable al nuevo apartado 13.bis podría suponer unos mayores ingresos presupuestarios estimados en 1.005.000 €.

### **2.8. Modificación de las cuotas de la tasa en materia de minas.**

Propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se suprime el apartado 23 del artículo 150 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Por Orden del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico se ha modificado la instrucción técnica complementaria referente al régimen de autorización de Direcciones Facultativas por parte de la Autoridad Minera, sustituyendo el citado régimen por el de comunicación previa por el empresario minero.

Al haber sido eliminado el control administrativo de las citadas autorizaciones, no procede el mantenimiento de la tasa que la grava.

#### *Memoria económica*

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, la repercusión presupuestaria de la supresión de esta tasa resulta intrascendente.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **2.9. Modificación de las cuotas de la tasa por actuaciones y servicios en materia de certificaciones de eficiencia energética de edificios de Castilla y León.**

Propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se modifica el artículo 173 de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Por una parte, conforme a la normativa autonómica en esta materia, la renovación de los certificados de eficiencia energética deberá realizarse expirados los plazos de validez de los vigentes. Así mismo, el propietario del inmueble podrá actualizar la calificación de eficiencia energética cuando existan circunstancias que lo permitan. Tanto la renovación como la actualización deben inscribirse en el Registro al efecto, estando sujeta esta inscripción a tasa.

La modificación del artículo tiene por objeto aclarar que el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa de inscripción en el Registro al efecto de las certificaciones de eficiencia energética, las cuales pueden referirse tanto a la primera inscripción como a las renovaciones o actualizaciones posteriores del certificado.

Por otra parte, se adapta la definición de edificio y obra terminada al Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios.

#### *Memoria económica*

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, el servicio de inscripción en el Registro de las renovaciones y actualizaciones de los certificados energéticos ya se viene prestando, por lo que se trataría de una modificación de carácter técnico sin repercusión presupuestaria.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **3. Disposiciones Adicionales de la Ley de Medidas 2024.**

#### **3.1. Exención de tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados.**

Propuesta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Exención de la tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados del Capítulo XLII de la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad.

Desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025 se establece la exención de la tasa citada con la finalidad de favorecer la formación de los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, con la eliminación de los impedimentos económicos y administrativos que supone la aplicación de dicha tasa, de forma que los solicitantes, principalmente desempleados, puedan acreditar sus cualificaciones profesionales y facilitarles la búsqueda o la mejora de empleo.

#### *Memoria económica*

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, la exención propuesta supondrá una merma de ingresos, por cada año, de 93.000 €, aproximadamente.

En Valladolid,

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS  
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Fdo.: Heidi Millán Arceo



